



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	SKOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE TORO VÉLEZ
RADICADO	050013103009 2022- 00004-00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art. 90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se deben subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Arrimar al expediente los Certificados Libertad y Tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 001-1211470, 001-1211661 y 001-1211662, que garantizan la obligación con hipoteca, con expedición no superior a un mes tal y como lo exige el art. 468 del C.G.P.
- 2-. El ejecutante debe hacer entrega de los Pagarés Nos. 504119017570 y 5023000000590, con la respectiva carta de instrucciones **en original**. En igual sentido, de la primera copia de la Escritura Pública N° 916 del 16 de marzo de 2016 de la Notaría 20 de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria a favor de Scotiabank Colpatría S.A., Entrega que se realizará a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **03 de marzo de 2022 a las 10 y 30 am¹**.

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P. N° 119.004 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767ae5d2ce04df6e3c5d155d77b2304607f7f312e969485f4c08d505b006c8f**

Documento generado en 23/02/2022 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>